

ACC206321/ DOC1032558

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE
MODIFICACIÓN DE DECRETO SUPREMO DE
CONCESIÓN ELECTRICA DEFINITIVA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25864

SANTIAGO, 09 OCT 2018

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 26.09.2001, mediante Decreto Supremo N° 345, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, fue otorgada una concesión eléctrica definitiva a la empresa Nor Oeste Pacifico Generación de Energía Limitada (NOPEL), hoy TRANSELEC S.A., para establecer las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado "Línea Principal Iquique – Principal Arica", hoy designada como "Línea 1x220 kV Cóndores – Paríacota".

2° Que, mediante presentación de fecha 05.02.2018, TRANSELEC S.A. solicitó al Ministerio de Energía la modificación del Decreto Supremo señalado en el considerando anterior, solicitud que fue remitida a esta Superintendencia mediante OF. ORD. N° 221, del Ministerio de Energía, de fecha 15.02.2018, ingreso SEC N°4644, de fecha 15.02.2018.

3° Que esta Superintendencia, en uso de las facultades señaladas en el artículo 3° N° 30, N° 34 y N° 36 de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, solicitó a la empresa TRANSELEC S.A., mediante oficio ORD. N° 04738, de fecha 08.03.2018, antecedentes necesarios para corregir, aclarar y complementar la solicitud de modificación del Decreto Supremo individualizado en el considerando primero, concediéndole a la empresa solicitante un plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, a través de carta ingreso SEC N° 9100 de fecha 04.04.2018, TRANSELEC S.A. solicitó ampliación de plazo para dar respuesta al oficio indicado en el considerando tercero. La referida solicitud de prórroga fue concedida por este Servicio mediante oficio ORD. N° 6766, de fecha 10.04.2018.

5° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 10168, de fecha 13.04.2018, complementada de oficio por presentación ingreso SEC N° 14229, de fecha 18.05.2018 e ingreso SEC N° 26043, de fecha 13.09.2018, la empresa peticionaria procedió a

dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, aclarando y complementando la solicitud de modificación de concesión eléctrica definitiva, subsanando a través de las presentaciones antes individualizadas, la información requerida por este Servicio.

6° Que la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 345, de fecha 26.09.2001, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, tiene su fundamento en que, de acuerdo al proceso de ampliación de la Subestación Principal Arica (hoy denominada Subestación Parinacota), y la ampliación de la Subestación Principal Iquique (hoy denominada Subestación Cóndores), es necesario modificar parte del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica de 1 x 220 kV denominada "Línea Principal Iquique – Principal Arica" (hoy designada "Línea 1x220 KV Cóndores – Parinacota"), de manera de poder llevar a cabo el proyecto denominado "Solicitud de Modificación de Decreto N° 345 Concesión Definitiva para Línea 1x220 kV Principal Iquique – Principal Arica".

A mayor abundamiento, la línea de transmisión a modificar tiene una longitud de 225 kilómetros, la que, con las modificaciones planteadas por el proyecto antes citado, tendrá una longitud final de 224,80 kilómetros. De esta forma, el proyecto comprende las modificaciones que se señalan a continuación:

- i) Respecto del extremo correspondiente a la Subestación Parinacota, la modificación comprende el trazado desde la actual Estructura E524 tipo 22A90 hacia el nuevo pórtico de remate, estructura proyectada dentro de la Subestación Parinacota. En atención al segmento de línea resultante entre el nuevo pórtico de remate y el deslinde de la Subestación Principal Arica, hoy denominada Subestación Parinacota, el que se encuentra comprendido dentro del terreno de ésta última, se solicita la modificación de la concesión sobre una longitud de 369 metros desde el deslinde de la referida subestación.
- ii) Relativo al extremo de la Subestación Cóndores, la modificación abarca el trazado resultante desde la Estructura E1 hacia el nuevo pórtico de remate, proyectado dentro de la Subestación Cóndores. En atención a que el segmento de línea entre el nuevo pórtico de remate y el deslinde de la Subestación Cóndores se encuentra comprendido dentro del terreno de ésta última, solo se solicita la modificación de la concesión sobre una longitud de 277 metros desde el deslinde de la citada Subestación hacia la nueva estructura NE1 y hasta la estructura existente E2.

7° Que, existiendo materias de competencia de esta Superintendencia, conforme a lo establecido en el artículo 3° N° 30, así como también los numerales 34 y 36 de la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en conjunto con la solicitud de modificación del Decreto Supremo N° 345 antes citado, remitida mediante oficio ORD. N° 221, del Ministerio de Energía, de fecha 15.02.2018, ingreso SEC N°4644 de la misma fecha, es que este Órgano Fiscalizador debe pronunciarse acerca de la solicitud de modificación al Decreto Supremo en comento, aplicando a su vez la normativa concesional eléctrica vigente.

8° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y dada las características que motivaron la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 345 de fecha 26.09.2001, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que otorgó a la empresa Nor Oeste Pacífico Generación de Energía Limitada (NOPEL), hoy TRANSELEC S.A., la concesión eléctrica definitiva señalada en el considerando primero de este documento, se procedió por esta Superintendencia a la revisión de la solicitud de modificación de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, concluyéndose por este servicio que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

9° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de modificación al Decreto Supremo antes citado, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y

siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

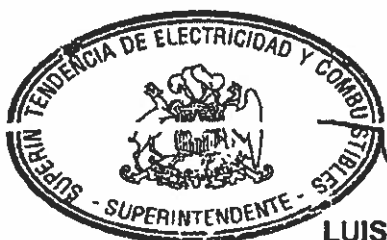
RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 345, de fecha 26.09.2001, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, presentada por la empresa TRANSELEC S.A., para efectuar las modificaciones solicitadas a las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes a la línea eléctrica existente denominada "Línea Principal Iquique – Principal Arica", hoy designada como "Línea 1x220 kV Cóndores – Parinacota".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y a la publicación y difusión de la presente solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 345 de concesión eléctrica definitiva, la cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de modificación al Decreto Supremo N° 345 de concesión eléctrica definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



BEVIN/MA/FF/D/SZQ/B/O/szq_fpd

TRANSELECS.A._ModificaciónDS345_LT1x220kVCóndoresParinacota_szq_fpd_03.10.2018.

Distribución

- Representante Legal de Transelec S.A.
Orinoco N° 90, piso N° 14, Las Condes, Santiago de Chile.
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (4644).

Caso Times: 908985.